



ÍNDICE

	Pág.
CAPITULO I - DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES.....	02
CAPITULO II - DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD PRIVADA MARIA SERRANA.....	04
CAPITULO III - DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.....	06
CAPITULO IV - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE.....	07
CAPITULO V - DEL PROCESO ACADÉMICO.....	08
CAPITULO VI - CORRELATIVIDAD DE ASIGNATURAS.....	15
CAPITULO VII - DE LAS CONVALIDACIONES.....	15
CAPITULO VIII - DE LAS CARRERAS SEMESTRALES Y MODULARES.....	17
CAPITULO IX - DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	18
CAPITULO X - TRABAJO DE GRADO.....	18
CAPITULO XI - DEL CURSO TUTORIAL.....	23
CAPITULO XII - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DEL ESTUDIANTE.....	25
CAPITULO XIII - DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.....	26
CAPITULO XIV - DE LOS TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO /POST GRADO.....	26
CAPITULO XV- DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN.....	27
CAPITULO XVI - DE LA CONDECORACIÓN MEJOR EGRESADO/A.....	28
CAPITULO XVII - DE LAS BECAS Y MEDIAS BECAS.....	28
CAPITULO XVIII - DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	31



REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I – DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETO

El presente reglamento general regula la relación existente entre la comunidad educativa con la Universidad Privada María Serrana y rige la actividad académica en la sede central y filiales donde se desarrollan carreras de grado y programas de postgrado, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los estamentos administrativos, académicos y estudiantes.

MISIÓN:

Formar profesionales calificados con espíritu humanista, impulsando la adopción de valores en la formación integral de hombres y mujeres comprometidos con la sociedad, promoviendo la investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria, con liderazgo y sentido crítico fundamentados en principios éticos.

VISIÓN:

Constituirse en una Universidad líder, referente a nivel nacional e internacional, en el desarrollo del conocimiento, la investigación con producción científica y tecnológica, preservando la cultura, contribuyendo a la transformación desde una perspectiva innovadora, ecológica e integral, capaz de adaptarse a los cambios del mundo globalizado y competitivo.

Artículo 2º: DEFINICIONES

UNIVERSIDAD PRIVADA MARIA SERRANA: Es una entidad autónoma y autárquica de derecho privado reconocida por la Ley N° 3694/09 del Congreso de la Nación Paraguaya, que se rige por las disposiciones del Art. 79 de la Constitución Nacional, la Ley 4995/13 de Educación Superior y las normas que regulan la actividad de Educación Superior en nuestro país. Para todos sus efectos legales, tiene domicilio en la Ruta Transchaco casi Isaías Pastore Km 12 Loma Pyta perteneciente a la sede central de la ciudad de Asunción.

COMUNIDAD UNIVERSITARIA: Todas las personas que forman parte de la universidad, incluyendo al personal administrativo, académico, estudiantes y de servicio.



COMUNICACIÓN OFICIAL: Es aquella emanada y firmada por el Rector o Vice rector y/o Decano de cada Facultad.

CARRERA: Plan de estudios que conlleva la obtención de un título universitario correspondiente a los conocimientos académicos de una disciplina para ejercer una profesión. Esta puede desarrollarse en bimestres modular o año lectivo divididas en dos semestres.

La duración mínima de cada carrera es de 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas. De acuerdo al reglamento de cada carrera, duración podrá ser de 5 (cinco) a 6 (seis) años.

PROGRAMAS DE POSTGRADO: los programas de postgrado desarrollados en la UMS son las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados. Estos cuentan con una carga horaria en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes.

AÑO LECTIVO o PERIODO ACADÉMICO: la organización para el desarrollo del plan curricular podrá ser bimestral modular o anual semestral según el Proyecto Educativo y las reglamentaciones vigentes.

MALLA CURRICULAR: Conjunto de asignaturas que conforman el plan de estudios de una Carrera o Programa, que debe cursar y aprobar el estudiante, según requisitos académicos para poder acceder al título de grado o postgrado correspondiente.

EXAMEN: Evaluación destinada a medir los conocimientos, cognitivos, procedimentales y actitudinales de los estudiantes, en determinada asignatura, o según enfoque curricular asumido en el Proyecto Educativo.

EXAMEN PARCIAL: Evaluación destinada a medir parte del contenido programático en cuanto a los conocimientos, habilidades y/o aptitudes de una asignatura de naturaleza práctica y/o teórica.

EXAMEN FINAL: Evaluación destinada a medir los conocimientos, habilidades y /o aptitudes de todo el contenido del programático de una asignatura de naturaleza práctica y/o teórica.



TRABAJO PRÁCTICO: Trabajo de Investigación a ser realizado por el estudiante, sobre un tema específico establecido por el docente, dentro del cual se evaluará el grado de investigación, el contenido analítico y programático.

PLAZO REGULAR: Es el tiempo establecido en el cual un estudiante una vez que haya iniciado sus estudios, logre culminar ininterrumpidamente según la duración de la malla curricular respectiva.

CAPÍTULO II – DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD PRIVADA MARIA SERRANA

Artículo 3º: Son condiciones para solicitar la admisión como estudiante a la Universidad:

- a) Haber concluido, aprobado y obtenido el título de Bachiller sea este a nivel Nacional o Extranjero.
- b) Presentar el título y certificado de estudios de Bachiller, visado y legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay.
- c) Presentar fotocopia de la Cédula de Identidad autenticada por la Escribanía.

Para el caso de Estudiantes del Extranjero:

- a) Presentar el título de Bachiller y certificados de Estudios, en dos copias, debidamente legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen o equivalente, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y del nacional y; por el Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay;
- b) Presentar copia autenticada del documento personal del país de origen con la visa de Estudiante otorgada por la República del Paraguay.
- c) Presentar copia de la Cédula de Identidad.
- d) Llenar correctamente la solicitud de ingreso, que será dirigida a la Junta de Administración de la Universidad Privada María Serrana.
- e) El estudiante deberá abonar su arancel de la matricula independientemente de la cantidad de asignaturas a cursar.

Artículo 4º: El estudiante que, por motivos justificados, no pudieran contar con toda la documentación requerida al momento de la solicitar su matriculación, será admitido en forma condicional, con la autorización del Decano de la Facultad, debiendo regularizar su documentación en el plazo máximo de 3 (tres) meses a partir de la fecha de matriculación. Caso contrario, su solicitud será anulada y el estudiante perderá todos sus derechos.

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



Artículo 5º: El pago del importe de la matrícula no podrá fraccionarse y una vez abonada no podrá ser devuelta, salvo casos especiales analizadas y aprobadas por las instancias correspondientes.

Artículo 6º: Para tener derecho a matricularse, a partir del segundo año de la carrera, el estudiante deberá encontrarse al día con sus obligaciones administrativas y académicas emergidas en años anteriores.

Artículo 7º: DE LA CIUDADANÍA

El estudiante que se haya matriculado, será considerado CIUDADANO UNIVERSITARIO facultándole a las prerrogativas que el Estatuto Institucional le reconozca. El presente reglamento se referirá a ellos como estudiante.

Artículo 8º: DE LOS TURNOS Y SECCIONES

La Universidad Privada María Serrana, en uso de sus atribuciones, habilitará los turnos conforme a la cantidad de estudiantes inscriptos, pudiéndose ser estos en el turno mañana, tarde o noche.

Artículo 9º: En ningún caso, la Universidad Privada María Serrana se encuentra obligada a la habilitación de turnos y/o secciones. Los turnos serán habilitados una vez que se reúna la cantidad mínima de 20 estudiantes inscriptos o según disposiciones de las autoridades de la Universidad.

Artículo 10º: En caso que el estudiante se haya matriculado en un turno, el cual en forma posterior no pudiese ser habilitado, será comunicado de la decisión, y este tendrá la opción de cambiarse de turno o desinscribirse, en cuyo caso los pagos realizados en concepto de matrícula y cuota correspondiente a dicho semestre, serán devueltos.

Artículo 11º: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS

El estudiante, al haberse matriculado, reconoce y se compromete al cumplimiento del Estatuto de la Universidad, y de todos los Reglamentos vigentes en la misma.



Artículo 12º: DE LOS DOCUMENTOS

Aquellos documentos entregados por los estudiantes para su admisión formarán parte del archivo institucional y quedarán en guarda de la Universidad por lo que no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO III – DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 13º: Es estudiante toda persona que se encuentre debidamente matriculada en una Carrera o Programa ofrecido por la Universidad.

Artículo 14º: El estudiante puede solicitar por escrito su renuncia a las asignaturas para la cual se ha inscripto; únicamente dentro de los dos primeros meses de iniciadas las clases, en el sistema anual semestral; dentro de los primeros 15 días para sistema bimestral modular. Fuera del mencionado plazo, no se aceptará el pedido de desinscripción.

El pedido de renuncia deberá realizarse por escrito, ante el Decano/ Director General Académico de la Facultad respectiva, y deberá especificar la(s) asignatura(s) para la(s) cual(es) estuvo matriculado.

Artículo 15º: El estudiante que decida suspender sus estudios, para retomarlos, deberá cumplir con las siguientes condiciones.

- a) Todas las asignaturas cursadas y aprobadas tendrán una vigencia de 3 tres años, sin embargo, las asignaturas cursadas y aprobadas cuyo contenido programático hayan sufrido modificaciones por ajuste del Plan Curricular, deberá recurrar.
- b) En el caso que existan inclusiones de asignaturas nuevas en la malla curricular, sin importar el semestre, o bimestre estas deberán ser cursadas para acceder al título universitario.

Artículo 16º: Son estudiantes regulares aquellos que cumplen con los siguientes requisitos;

- a) Se inscriban dentro del plazo fijado.
- b) Cumplan con el requisito de asistencia a clases teóricas y prácticas, según Reglamento de cada Carrera;
- c) Hayan cumplido con las obligaciones académicas, según Reglamento de cada Carrera;
- d) Estén al día en el pago de sus obligaciones administrativo-financieras con la Universidad; y

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015



- e) Se encuentren cursando las asignaturas correspondientes al Plan Curricular para el cual se ha inscripto.

Artículo 17º: Se pierde la categoría de estudiante regular por incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el Art. 16.

Artículo 18º: Suspende sus estudios el estudiante que no se ha matriculado; cursado ni aprobado asignaturas durante dos años consecutivos.

Artículo 19º: Pierde la calidad de estudiante el que se encuentre en mora de más de 2 meses en el pago del arancel mensual. La pérdida de la calidad de estudiante, en este caso, es automática.

CAPÍTULO IV – DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 20º: Son derechos del estudiante de la Universidad, además de los consagrados en la Constitución Nacional y la Ley Educación Superior;

- a) Tener acceso a todos los Reglamentos, Normas, Mallas Curriculares, Tabla de Correlatividad de asignaturas o pre requisitos que son aplicables a su calidad de estudiante de la carrera escogida,
- b) Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en el Proyecto Educativo de la Carrera elegida,
- c) Utilizar la infraestructura de la Universidad para todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- d) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el plan de estudios de la carrera escogida,
- e) Conocer los costos de los aranceles Universitarios.

Artículo 21º: Son deberes del estudiante:

- a) Conocer, aceptar y cumplir en extenso los Estatutos y Reglamentos de la Universidad
- b) Conocer y cumplir, el plan de estudios, la malla curricular y la tabla de correlatividades de la Carrera para la cual se ha matriculado.
- c) Responder y cumplir con las exigencias académicas propuestas por la Universidad, siendo participes en la tarea educativa, demostrando predisposición para el aprendizaje, como así también someterse a las evaluaciones de manera honesta y responsable.

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015



- d) Asistir y participar en las clases, así como cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de los docentes.
- e) Mantener con las autoridades de la Universidad, los docentes y los compañeros una respetuosa relación.
- f) Observar buena conducta, estando expresamente prohibido el consumo de drogas o alcohol dentro del recinto Universitario, o asistir bajo los efectos del alcohol o estupefacientes a la Universidad.
- g) Respetar la libertad de expresión de los miembros de la Comunidad Universitaria, así como la libertad ideológica, cultural y religiosa. Sin embargo, están prohibidas las manifestaciones de carácter político partidario dentro de los espacios de la Universidad.
- h) Conservar y preservar los bienes de la Universidad.
- i) Respetar y ayudar a la conservación del buen nombre de la Universidad, tanto dentro como fuera del recinto universitario.
- j) Estar al día con sus obligaciones financieras y académicas exigidas por la Universidad.

Artículo 22º: DE LAS SANCIONES

Los estudiantes que no cumplan con sus deberes, serán pasibles de ser sancionados de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 23º: DE LAS PROHIBICIONES

Está estrictamente prohibido durante el desarrollo de las clases o exámenes el uso de aparatos celulares u otros aparatos distractores o de comunicación. Asimismo, en concordancia de las Leyes Nacionales está prohibido fumar en los locales cerrados, y muy especialmente en las aulas.

No se podrá consumir durante el desarrollo de las clases y/o exámenes, ningún tipo o clase de alimentos y/o bebidas ni mate o terere.

CAPÍTULO V – DEL PROCESO ACADÉMICO

Artículo 24º: DE LA INSCRIPCIÓN A LAS ASIGNATURAS

El Consejo Superior Universitario habilitará por cada semestre un plazo para inscripción de asignaturas. Los estudiantes, en el caso que deseen cursar la asignatura deberán inscribirse durante el mencionado periodo. El periodo de inscripción será publicado en la página Web de la Universidad, o en los paneles y/o murales de cada Facultad.

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



Artículo 25º: DE LA INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Vencido el plazo de inscripción, los estudiantes no podrán solicitar su inscripción para el mencionado semestre. Sin embargo se admitirán inscripciones excepcionales dentro del plazo de quince días de cerrado el periodo, para estudiantes que así lo soliciten con una causa justificada y con aceptación del Decano.

Artículo 26º: DE LA ASISTENCIA

Los estudiantes con asistencia por debajo del 70% pero para mayor a 50% podrán justificar su inasistencia. Los estudiantes con asistencia por debajo del 50% deberán recursar la asignatura, en el caso de las carreras presenciales. El porcentaje de asistencia en las clases de Práctica y Laboratorio, será considerado según lo establecido en el Reglamento de cada Carrera.

Artículo 27º: DE LA TOLERANCIA EN LA LLEGADA A CLASE

El estudiante tendrá una tolerancia de hasta quince minutos contados a partir del inicio oficial de la clase respectiva. En caso de ingreso posterior a esa tolerancia, el alumno llevara ausente en la primera hora de clase. Para figurar como presente en la segunda hora de clase, deberá estar presente desde el primer minuto de la segunda hora.

Artículo 28º: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Para considerar falta justificada, el estudiante deberá presentar por escrito su justificación ante la Secretaria de la Facultad, debiendo acompañar la documentación, dentro de las 48 horas de ocurrida la primera falta. Es decir, si una persona es diagnosticada reposo médico por el plazo de 5 días, deberá justificar su inasistencia a clases, como máximo 48 horas después de producida la primera falta.

Artículo 29º: DE LAS FALTAS JUSTIFICADAS

Se consideran faltas justificadas:

- a) Enfermedad constatada con Certificado Médico Original visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) Duelo por fallecimiento de: cónyuge, padres, hermanos y/o abuelos, hasta un máximo de 5 días.



- c) Certificado Laboral. Este deberá estar en hoja membretada, con la firma y sello del representante legal de la empresa, en el cual deberá figurar de manera clara el nombre; puesto y número telefónico del firmante.
No es causal de justificativo por inasistencia a clases y/o exámenes parciales, tener clases simultáneas de otras asignaturas y/o exámenes.

Artículo 30º: Presentado el justificativo, la Secretaría de la Facultad dentro de los siguientes 5 días hábiles de recibido el pedido de justificación; dicha instancia lo aceptará o denegará. La decisión es inapelable.

Artículo 31º: Los justificativos presentados fuera de plazo, no se tendrán en consideración, salvo casos de fuerza mayor. Los casos de fuerza mayor serán considerados por el Decano y su decisión es inapelable.

Artículo 32º: DE LOS EXAMENES

Los exámenes podrán ser: orales y/o escritos. El docente, es quien tiene la facultad de decisión sobre que modalidad de examen será aplicada por asignatura. La decisión del docente podrá ser apelada al Director Académico o Decano de la Facultad.

Artículo 33º: EXAMENES PARCIALES

Es obligatorio que los docentes tomen evaluaciones parciales a lo largo del desarrollo del semestre o modular con la finalidad de evaluar el proceso de aprendizaje de la asignatura a lo largo del semestre o módulo.

El docente deberá tomar dos exámenes parciales, en el caso del Sistema Semestral y uno en el caso modular / bimestral.

La suma de puntajes de los exámenes parciales y trabajo práctico para las asignaturas teóricas no podrá exceder de 40 puntos y para las asignaturas prácticas de 60 puntos. Sin embargo, podrá considerarse excepciones según lo establecido en Reglamento de Carrera.

Artículo 34º: EXAMEN FINAL

El examen final será aplicado al fin de cada semestre o final del módulo. La fecha del examen final, será fijada en el calendario académico y comunicada oficialmente a los estudiantes y cuerpo docente con un mínimo de quince días de anticipación.



Las fechas de examen final son inapelables, y permanecerán inalteradas una vez comunicadas oficialmente. Sin embargo, estas podrán ser cambiadas, por el Decano de la Facultad/ Director Académico y/o Director de Carrera quienes comunicarán el cambio de fecha de examen con un plazo mínimo de 7 días de anticipación. La decisión de cambio de fecha de examen es inapelable.

Artículo 35º: EXAMENES RECUPERATORIOS

Las fechas de los exámenes recuperatorios serán establecidas en el calendario académico y comunicadas oficialmente a los estudiantes y cuerpo docente con un mínimo de ocho días de anticipación.

Las fechas de los exámenes recuperatorios son inapelables, y permanecerán inalteradas una vez comunicadas oficialmente. Sin embargo, estas podrán ser cambiadas, por el decano de la Facultad / Director Académico y/o Director de Carrera quien comunicará el cambio de fecha de examen con un plazo mínimo de 7 días calendario. La decisión de cambio de fecha de examen es Inapelable

Artículo 36º: DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Es obligatorio asistir a los exámenes con la Cédula de Identidad respectiva puesto que su presentación podrá ser requerida por el docente, a los efectos de acreditar su identidad. En el caso, que no pueda cumplir con la presentación, el docente podrá negarse a tomar el examen respectivo.

Artículo 37º: Una vez iniciado el examen parcial, final o recuperatorio, no se admitirá el ingreso de estudiantes al aula, dando por perdida la posibilidad de rendir dicho examen.

Artículo 38º: El estudiante solo podrá rendir una asignatura por día, por cada carrera o programa.

Artículo 39º: DEL PLAZO PARA ENTREGA DE ACTAS

Los docentes cuentan con un plazo máximo de cuatro días calendario para la entrega sin enmiendas del Pre acta con las calificaciones de los exámenes. El Plazo empieza a correr desde el día siguiente de tomado el examen.

Artículo 40º: DE LA CARGA DE NOTAS

Una vez entregada el Pre acta con las calificaciones, la Secretaría deberá remitir a la instancia encargadas para realizar la carga de las notas en el Sistema Informático de la Universidad.

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



Artículo 41º: DE LA REVISIÓN DE EXAMENES

Los estudiantes podrán solicitar la revisión de exámenes escritos, dentro del plazo de cinco días calendario desde que la planilla de notas haya sido entregada a la Secretaría. La fecha de entrega de planillas constatará en la misma, con cargo de quien la recibió. Pasado dicho plazo, se tendrá la nota por aceptada, y no admitirán reclamos posteriores. Si el quinto día es un día inhábil siguiente, el plazo vencerá el primer día hábil.

Artículo 42º: REPROBADOS O SIN EXAMEN

- a) El estudiante que haya reprobado el examen final tendrá dos oportunidades para rendir la misma asignatura. En el caso de que repruebe por tercera vez, deberá recurrar la asignatura.
- b) El estudiante que no haya rendido el examen tendrá la posibilidad de rendirlo en los periodos de exámenes recuperatorios, luego de cumplir con los requisitos que son mencionados en los artículos siguientes:

Artículo 43º: DEL FRAUDE EN LOS EXAMENES:

En el caso que un estudiante cometa algún tipo de fraude para la obtención de una calificación en los exámenes, sea antes, durante o después de su desarrollo, será considerada falta grave, y recibirá además de la calificación cero y las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 44º: REQUISITOS PARA ESTAR HABILITADO A RENDIR EXAMEN FINAL O RECUPERATORIO.

1. Estar debidamente Matriculado. Son estudiantes debidamente matriculados aquellos que han abonado el arancel correspondiente. En caso de duda únicamente se aceptará como prueba de matriculación el Recibo/ Factura oficial expedido por la Universidad María Serrana, con el sello y firma del cajero.
2. Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Universidad María Serrana. Que pudiera corresponder. En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de pago el Recibo/ Factura expedido por la Universidad María Serrana, con el sello y firma del cajero.
3. Haber cursado la asignatura y obtenido el porcentaje de asistencia a clases teóricas; de asistencia a clases prácticas y a la práctica de laboratorio y pasantías, según lo establecido en el Reglamento de cada Carrera. Así también haber

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



obtenido un el puntaje requerido en la sumatoria de los exámenes parciales y trabajos prácticos.

4. Para tener derecho a examen se debe cumplir tanto con el porcentaje de asistencia requerido como el Rendimiento académico. Si ellos no se dan en forma simultánea, el estudiante no tendrá derecho al examen correspondiente.

5. Haber aprobado las asignaturas correlativas. El cuadro de correlatividad depende de cada Facultad.

6. Para las carreras que tengan practicas laboratoriales; clases prácticas; o pasantía; haberlas completado de la manera exigida por cada Facultad.

7. Únicamente se aceptará como válida la lista de estudiantes habilitados en el acta emitida por la Secretaria de la Facultad correspondiente.

Artículo 45º: REQUISITOS EXCLUSIVOS PARA EXÁMENES RECUPERATORIOS

- a) Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo para tener derecho a exámenes recuperatorios; el estudiante deberá inscribirse y pagar el arancel correspondiente.
- b) La inscripción al examen recuperatorio deberá realizarse con 48 horas de anticipación a la fecha fijada. La misma deberá realizarse en la secretaría de cada Facultad o Carrera, quien expedirá un formulario de inscripción a examen debidamente firmado.
- c) En caso que el estudiante no figure en la lista de examen, la única prueba válida será el formulario de inscripción a exámenes acompañada por la Factura respectiva. En este caso, el estudiante, deberá acudir ante la Dirección Académica de la Facultad con ambos documentos y solicitar su inclusión en el Acta de examen.
- d) En el caso que el estudiante, no asista al examen, o llegue tarde, el arancel pagado en concepto de examen recuperatorio, no es reembolsable.

Artículo 46º: En ningún caso podrá el estudiante presentarse a rendir, y/o solicitar la habilitación a examen en los casos que no haya cumplido todos y cada uno de los requisitos expresados en el Artículo. En el caso que el estudiante rinda el examen sin haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos previos, el examen será Nulo y carecerá de validez.

El Docente que tome examen al estudiante, que no reúna las condiciones establecidas, será suspendido en la cátedra.



Artículo 47º: DE LA RECONSIDERACIÓN

Si luego de la revisión de exámenes, siguieren las discrepancias de opinión en la nota, el estudiante, podrá solicitar aclaración nota mediante ante el Director Académico o en su defecto el Decano de la facultad, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen. Esta decisión será inapelable.

Artículo 48º: DE LA GUARDA DE LOS EXAMENES

Durante el plazo de discusión de la nota, los exámenes deberán ser conservados, sin importar, el transcurso del plazo estipulado en los párrafos anteriores.

Los exámenes escritos serán archivados por un plazo máximo de un año.

Artículo 49º: DE LA PROHIBICIÓN DE ENTREGA DE EXAMEN

Está prohibido la entrega del examen original al estudiante, sin embargo, este podrá acceder a revisar su examen en el caso de duda. En el acta final, figurará el puntaje acumulado en el proceso, más el puntaje obtenido en el examen final o recuperatorio, estableciéndose la Nota Final según lo establecido en la escala del 1 al 5.

Artículo 50º: DEL ACTA DE EXAMEN ORAL: El acta de examen oral, será entregada de inmediato a la finalización de todas las evaluaciones de los estudiantes inscriptos para dicho periodo.

Artículo 51º: DE LA NOTA FINAL PARA EL SISTEMA MODULAR

La nota final, será la sumatoria de los puntajes de los exámenes parciales y/o trabajo práctico laboratoriales y/o clases prácticas más el puntaje obtenido en el examen final.

El puntaje máximo es de 100 puntos, de los cuales:

- a)** Para las asignaturas teóricas:
 - 1.40 puntos corresponden a la sumatoria de los exámenes parciales y/o trabajos prácticos, y/o practicas laboratoriales y/o clases prácticas, y
 - 2.60 puntos al examen final.
- b)** Para las asignaturas prácticas:
 - 1.60 puntos corresponden a la sumatoria de los exámenes parciales y/o trabajos prácticos,



La escala para la Nota Final es la siguiente:

PUNTAJE	CALIFICACIÓN
0 Cero	F (Fraude)
1-59	1 (Uno) Insuficiente
60-69	2 (Dos) Regular
70-80	3 (Tres) Bueno
81-90	4 (cuatro) Distinguido
91-100	5 (cinco) Sobresaliente

Artículo 52º: Las notas no son pasibles de renuncia por parte del alumno. En el caso que el alumno desee mejorar la nota parcial, este deberá recurrar la asignatura.

Artículo 53º: En el caso que el estudiante desee recurrar la asignatura para mejorar su puntaje parcial, lo podrá hacer, pero en ese momento Renuncia a su nota y asistencia anterior, no pudiendo invocarla en otra oportunidad. Desde el momento de la inscripción a la asignatura.

Renuncia a su asistencia y nota obtenida, sin poder invocarla en el futuro, sin importar si se ha des inscripto, o si ha obtenido puntajes menores.

CAPÍTULO VI – CORRELATIVIDAD DE ASIGNATURAS

Artículo 54º: Se entiende por asignatura correlativa, aquellas que tienen una dependencia curricular directo a una o más asignaturas de semestres anteriores o módulos anteriores.

Artículo 55º: Todas las Facultades de Universidad Serrana, tienen una malla curricular con correlatividad de asignaturas, que son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 56º: Las correlatividades podrán variar sin previo aviso al estudiante, en cuyo caso serán publicadas en la página web de la Universidad y en los franelografos de la facultad correspondiente.

Artículo 57º: En el caso de estudiantes que hayan cursado la asignatura, estarán sujetos a la correlatividad antigua, por el plazo que la habilitación se encuentre vigente de acuerdo a lo que establece vencida la vigencia, el estudiante deberá abstenerse a la nueva correlatividad.

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015



Artículo 58º: Los estudiantes podrán cursar una asignatura correlativa a otra anterior, únicamente en el caso que hayan cursado la asignatura correlativa anterior, y tenga la asistencia y puntaje mínimo requerido para rendir el examen final y/o recuperatorios. Tendrán derecho a examen de la asignatura cursada una vez que hayan pasado la asignatura correlativa anterior. Bajo ninguna circunstancia tendrán derecho a examen si adeudan la asignatura correlativa anterior.

Artículo 59º: Es responsabilidad del estudiante tener en cuenta la correlatividad y cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción a la subsiguiente asignatura correlativa.

CAPÍTULO VII – DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 60º: El presente capítulo será aplicable, para todos aquellos estudiantes que deseen convalidar asignaturas cursadas en carreras debidamente habilitadas y desarrolladas en otras Universidades o Institutos de Educación Superior del país. La convalidación de asignaturas cursadas en el extranjero será regulada por las normativas especiales establecidas.

A fin de lograr la convalidación presentada, se deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en este Capítulo.

Artículo 61º: El estudiante podrá convalidar, hasta un máximo de 60% de las asignaturas que consta en el plan curricular de la carrera de grado. El estudiante, deberá cursar al menos el 40% de la Carrera de Grado en la Universidad Privada María Serrana.

Artículo 62º: Únicamente se convalidarán asignaturas cursadas y aprobadas en universidades Nacionales cuyos programas de estudio y cargas horarias sean semejantes hasta un 70% a la de los planes de estudios de la Universidad.

Artículo 63º: Los certificados de estudios deberán contener la denominación de las asignaturas a ser convalidadas deberán tener y la calificación de la asignatura convalidante.

Artículo 64º: Para la convalidación de asignaturas del área de Ciencias de la Salud, deberá regirse por las disposiciones y reglamentaciones vigentes en el país.

Artículo 65º: No se convalidarán asignaturas cursadas en institutos de enseñanza terciaria, tanto nacionales como extranjeros, que no tengan rango universitario.



Artículo 66º: La Universidad Privada María Serrana, cada año lectivo; establecerá la correspondiente tabla de aranceles, para la Solicitud de Convalidación de Materias, que variara en función a la cantidad de asignaturas a convalidar.

Artículo 67º: Cumplidos los artículos procedentes del presente capítulo, el estudiante que desee convalidar asignaturas deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de convalidación de asignaturas debidamente llenado y firmado por el solicitante. El formulario será proveído por la Universidad Privada María Serrana y bajo ninguna circunstancia se aceptará otro formulario.
- b) Encontrarse al día en sus obligaciones administrativas.
- c) El pago del Canon de Convalidación se abonará una vez que se resuelva la cantidad de asignaturas a ser convalidadas por Resolución del Rectorado.
- d) Original o copia autenticada de los programas de estudio debidamente foliados de las asignaturas que desea convalidar, debidamente legalizados.
- e) En el caso que la documentación presentada sea en un idioma distinto al castellano, la misma deberá presentarse con la traducción realizada por un traductor publico matriculado y los documentos; en caso de ser copias, deberán estar autenticadas por Escribano Público.
- f) Para los casos que los documentos sean de universidades extranjeras, los certificados de estudios y los programas de estudios, deberán estar legalizados por la máxima autoridad estatal en materia educativa, y debidamente legalizada en nuestro país, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 68º: Una vez reunida las documentaciones mencionadas en los artículos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La documentación detallada, será presentada ante la Secretaria Académica de la Facultad Respectiva; solicitando la convalidación de asignaturas.
- b) El formulario de solicitud de Convalidación de asignaturas.
- c) La Secretaria Académica remitirá el expediente a la Dirección General Académica para su análisis y recomendación de aprobación para la convalidación correspondiente.
- d) El Decano elaborará un dictamen de Convalidación, de las asignaturas solicitadas, que será emitido al Rectorado para la elaboración dela Resolución correspondiente.

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015



- e) La Resolución versará únicamente sobre las asignaturas cuyas convalidaciones hayan sido aprobadas. Las que no se encuentren en la Resolución respectiva, son aquellas que la convalidación ha sido rechazada; y por lo tanto el estudiante las deberá cursar normalmente.
- f) Una vez finalizado el proceso, todos los documentos presentados para la Convalidación de asignaturas, se remitirán a la Secretaría Académica para su archivo y en ningún caso serán devueltos.

CAPÍTULO VIII– DE LAS CARRERAS SEMESTRALES Y MODULARES

Artículo 69º: Las carreras semestrales dividen su año lectivo en dos semestres y su duración se establece en la organización del calendario académico.

Durante el desarrollo del semestre académico se aplicarán dos evaluaciones parciales, y dos exámenes recuperatorios por cada parcial.

Al final de cada semestre se tomará por cada asignatura el examen y luego evaluación recuperatoria, según lo establecido en el calendario académico. El examen final se aplicará luego de finalizar la duración de cada semestre académico.

Artículo 70º: De las Bimestrales - Modulares

Los inicios de los módulos bimestrales serán en el mes de febrero guiándose por el calendario académico aprobado. Cada bimestre constatará de un examen parcial y uno final cuyas fechas estarán establecidas en el calendario académico.

Artículo 71º: Las carreras con modalidad por semestral o bimestral se regirán por las reglamentaciones vigentes y aprobadas en cada Carrera.

CAPÍTULO IX – ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 72º: Dentro de los cinco días hábiles del inicio de cada año lectivo/semestre/ y/o Modular el estudiante deberá recibir de parte de los docentes, información escrita sobre los objetivos y el programa del curso, el sistema de evaluación que se aplicará, indicando el número de exámenes, su naturaleza y su ponderación conforme a lo estipulado en el presente reglamento. Asimismo, deberá informar a los estudiantes sobre la bibliografía básica y complementaria.



Artículo 73º: Dentro de los cinco días hábiles del inicio de cada año/semestre y bimestral/modular, se fijarán las fechas de exámenes parciales, finales, recuperatorios y/o entregas de trabajo práctico. Igualmente, cada Carrera o Programa formativo se registrará por su Reglamento.

Artículo 74º: Para aquellas carreras que tengan práctica en laboratorios, o se encuentren en constante uso de materiales inflamables, corrosivos y otros, los estudiantes se encuentran obligados al uso de vestimenta adecuada. El uso de la vestimenta será pautada de acuerdo a cada carrera, y es de uso obligatorio.

Artículo 75º: En el caso de no uso de las vestimentas de seguridad, estas serán de entera responsabilidad del estudiante.

CAPÍTULO X – TRABAJO DE GRADO (Tesina)

Artículo 76º: La Trabajo de Grado (Tesina) representa una instancia de evaluación y culminación de la formación académica. Puede ser elaborado de manera individual o dual de hasta un máximo de dos estudiantes y sólo su aprobación habilita la obtención del título de grado.

Artículo 77º: El carácter de la Tesina deberá ser inédita y original, de contribución al conocimiento científico en el área de estudio, así también describir, informar, resolver un problema, predecir o proponer una innovación, una idea u obra.

Artículo 78º: Se aceptan los siguientes tipos de Tesina de Licenciatura:

- a) De aplicación. Documento escrito cuyo propósito es un modelo de resolución de un problema real. El/los estudiante/s deberá/n proponer acciones alternativas de solución al problema planteado, mediante la aplicación de técnicas y/o metodología específicas.
- b) De investigación. Documento escrito cuyo propósito es realizar una investigación de campo en un área específica del conocimiento.
- c) Documental: Documento escrito cuyo propósito consiste en el desarrollo de una línea de investigación teórica, a través de la postulación de teoremas, corolarios y resultados y, en su caso, a la demostración de los mismos.



Artículo 79º: La Tesina de Grado deberá:

- a) Basarse en las áreas de conocimiento y habilidades adquiridas durante el desarrollo de la Carrera.
- b) Requerir procesos de análisis, síntesis y/o evaluación del tema que se desarrolle.
- c) Evidenciar la actitud crítica del estudiante.
- d) Contribuir en su área, con el aporte de literatura original sobre el tema, proporcionar información relevante, o bien la solución teórico- práctica a un problema específico.
- e) Seguir una metodología propia del área que aborda.
- f) Tener un sustento teórico relevante.
- g) Presentarse como un trabajo de investigación formal con los elementos reconocidos para tal caso dentro del área académica de que se trate.
- h) Desarrollar la solución de un problema con un enfoque científico.

Artículo 80º: DEL PROCEDIMIENTO

El/los estudiante/s deberán proponer por escrito el anteproyecto de la investigación: el tema de investigación y título, justificación, problema, objetivos, hipótesis (si corresponde), metodología, marco teórico, recursos financieros y cronograma, al tutor del curso de Pre tesis.

Una vez aprobado el anteproyecto de investigación el/los estudiante/s darán inicio al desarrollo de la Tesina.

Artículo 81º: Para tener derecho a inscribirse en la asignatura del curso de pre tesis de licenciatura, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas teóricas y prácticas, cumplir con las horas de extensión y haber participado de seminarios u otras actividades previstas en el Proyecto Educativo de la Carrera.

Artículo 82º: Cada carrera establecerá los requisitos que los estudiantes deberán cumplir para poder aprobar el anteproyecto de investigación elaborado en la pre tesis.

Artículo 83º: DEL TUTOR DE LA PRE TESIS Y TESINA

El profesor Tutor deberá ser un docente Encargado de Catedra o rango superior. En el caso de que no existan expertos en el tema a ser tratado, excepcionalmente se aceptará un tutor externo. Para el efecto el Decano de sus Facultad (en las sedes de Asunción) o al Director Académico (en la las Sedes Comunitarias) podrá aceptar un Tutor Invitado y se establecerán los honorarios del mismo por escrito.

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



Artículo 84º: DE LAS FUNCIONES DEL PROFESOR – TUTOR

El Profesor Tutor es el responsable de orientar y supervisar la investigación que realiza/n el/los estudiantes/s. La Secretaría Académica establecerá un calendario para las sesiones de tutoría de las en las cuales los estudiantes están obligados a participar para la correcta ejecución de la tutoría.

Artículo 85º: DEL PLAZO

El/los estudiante/s cuenta/n con un plazo de 2 (dos) semestres para la finalización de su Tesina de Licenciatura, a partir de la fecha de inicio del proceso de tutoría según calendario establecido. Trascurrido el mencionado plazo, deberá/n volver a solicitar un nuevo tema de memoria de licenciatura o solicitar por única vez una prórroga del plazo para su culminación.

Artículo 86º: SOLICITUD DE PRÓRROGA

Trascurrido el plazo establecido, sin que el/los estudiantes/s culmine/n la investigación, a petición del Decano de su Facultad o al Director Académico (en las sedes comunitarias); el/los estudiante/s deberá/n presentar un breve informe sobre la situación de su memoria de licenciatura, para evaluar la posibilidad de prórroga del plazo.

Así también el profesor- tutor, deberá elevar un informe acabado sobre la situación de los estudiantes.

Artículo 87º: MIEMBROS DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE TESINA

- a)** El Decano de la Facultad (en las sedes de Asunción) o el Director Académico (en las sedes comunitarias). El presidente del Tribunal de Evaluación es el Decano de la Facultad (en las sedes de Asunción) o el Director Académico (en las sedes Comunitarias).
- b)** El Director/a de Carrera
- c)** Un Profesor/tutor de la Carrera, que no asesoró la Tesina a ser defendida.

Artículo 88º: COMUNICACIÓN A ESTUDIANES

El/los estudiante/s deberán ser informado/s con 72 horas de antelación de la nómina del Tribunal de Evaluación.

Artículo 89º: FORMATO DE LA TESIS

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



En cuanto al formato de la Tesina de Licenciatura, este deberá ser conforme a lo establecido en las normas y criterios aprobados dentro de cada Carrera, a excepción de la tapa de la Tesina de licenciatura.

La tapa de la memoria de licenciatura deberá ajustarse al diseño detallado a continuación:

- a) El nombre de la Universidad deberá aparecer en mayúsculas, centrado, en negrillas (realzado), tamaño de letra 14, y el cuarto espacio del margen superior.
- b) Comenzando a dos espacios del nombre de la Universidad, deberá aparecer el nombre de la Carrera y Facultad al que pertenece/n el/los estudiante/s. Los nombres deberán ir centrados, en mayúsculas, en negrillas (realzado), con tamaño de letra 14.
- c) A dos espacios después deberá incluirse el logo de la Universidad María Serrana.
- d) Dos espacios después, deberá incluirse la leyenda: presentada por (nombre del estudiante) como requisito parcial para obtener el grado de (nombre del programa) Dirigida por (nombre del director) y aceptada por (nombre del departamento correspondiente). Tal leyenda deberá ir centrada, en mayúsculas y minúsculas, en negrillas (realzado), y con tamaño de letra 14.
- e) Dos espacios después, deberá incluirse el lugar y el periodo académico en el que se presenta el examen: Ciudad; de la República del Paraguay, (periodo) de (año). Tal leyenda deberá ir centrada, mayúscula y minúsculas, en negrillas (realzado), y con tamaño de letra 14.
- f) Como mínimo debe constar de 100 hojas.

Artículo 90º: DEL TRÁMITE PARA LA ENTREGA

Una vez finalizada la Tesina de Licenciatura, el/los estudiante/e deberán entregar a la Secretaría Académica de la Carrera en tres (3) ejemplares impresos, idénticos entre sí, para que el Tribunal Examinador emita el dictamen correspondiente.

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015



Artículo 91º: DICTAMEN DEL TRIBUNAL

En el lapso máximo de 15 días calendario, los integrantes del Tribunal de Evaluación deberán elevar un informe escrito sobre la Tesina de Licenciatura y deberán emitir el dictamen, que deberá expresar si la memoria de licenciatura sometida a su estudio:

- a) Es apta para su inmediata defensa; en cuyo caso se deberá fijar fecha para su defensa.
- b) La fecha de defensa de la Tesina será publicada en la Facultad o Sede Comunitaria respectiva.
- c) Una vez conocida la fecha de la defensa el/los estudiante/s deberá/n abonar el arancel correspondiente para estar habilitado.
- d) No es apta para su defensa; puesto que no reúne el nivel adecuado de una investigación para la cual el/los estudiante/s deberán ajustar según recomendaciones dadas o solicitar un nuevo tema de Tesina de Licenciatura.

Artículo 92º: DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA

La defensa de la Tesina de Licenciatura podrá ser pública o privada, a elección de la institución. Se presentará ante el Tribunal de Evaluación, y tendrá una duración máxima de 45 minutos (ininterrumpidamente).

Artículo 93º: Terminada la presentación de la Tesina por parte del/los estudiante/s, se pasa al momento de la defensa momento en el Tribunal de Evaluación procederá a realizar preguntas al/los tesistas.

Artículo 94º: PUNTAJE Y CALIFICACIÓN FINAL DE LA TESINA

0 Cero	F (Fraude)
1-59	1 (Uno) Insuficiente
60-69	2 (Dos) Regular
70-80	3 (Tres) Bueno
81-90	4 (cuatro) Distinguido
91-100	5 (cinco) Sobresaliente

Artículo 95º: RECONOCIMIENTO ESPECIAL



Terminada la presentación y defensa de la Tesina el Tribunal Evaluador podrá hacer distinción especial a los Tesista como calificación máxima.

5 (cinco) (Sobresaliente): Excelente con Mención de Honor y recomendación de publicación por la institución.

Artículo 96º: La Universidad Privada María Serrana, podrá reservarse los derechos de autor de la Tesina de Grado, presentado, defendido y evaluador por el Tribunal Evaluador.

CAPÍTULO XI – DEL CURSO TUTORIAL

Artículo 97º: Se denomina Curso Tutorial al estudio dirigido a un número limitado de estudiantes, bajo la dirección de un Docente Encargado de Catedra, el cual se desarrolla bajo un régimen académico especial, en término de cantidad de horas cátedras presenciales.

Artículo 98º: El curso tutorial consta de seis meses que hace un total de 72 horas cátedras.

Artículo 99º: El curso tutorial tendrá una duración mínima de seis meses y una duración máxima de siete.

Artículo 100º: Una vez concluido el desarrollo de contenidos de la malla curricular correspondiente al estudiante podrá acceder al curso Tutorial de Pre Tesis.

Artículo 101º: El estudiante para acceder al curso tutorial, deberá presentar una nota dirigida al Decano/ Director Académico de la Facultad, solicitándole la habilitación del curso tutorial.

El Director Académico dispondrá de la habilitación del curso tutorial de acuerdo el cronograma académico vigente.

Artículo 102º: Algunas asignaturas no podrán ser dictadas como Cursos Tutoriales dependiendo del contenido de las mismas, como por ejemplo las asignaturas de prácticas y laboratoriales, las cuales exigen el 100% de asistencia. Aquellos estudiantes que adeuden horas prácticas o laboratorio no podrán acceder al curso de Pre Tesis.

Artículo 103º: El Decano de la Facultad remitirá la solicitud de habilitación con su firma de visto bueno para la habilitación del Curso Tutorial, los alumnos deberán haber previamente cancelado el arancel correspondiente.

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015



Artículo 104º: Las clases se podrán desarrollar únicamente en los horarios establecidos por la institución. No se podrán habilitar días y horas en las cuales la Facultad este cerrada de atención de la Secretaria Académica de la Facultad. Si bien se autoriza la comunicación entre el docente y el estudiante, por medio de correos electrónicos y otros medios de comunicación, en ningún caso reemplazan las clases presenciales.

Artículo 105º: En la primera semana de inicio de clases del Curso Tutorial, el Docente Encargado de Catedra entregará por escrito en la Secretaria Académica de la Facultad, el Plan de clases de la asignatura respectiva, el cual también especificará los días y horas en que se dictará el curso y la fecha y hora de evaluación final, debiendo llevar la Secretaria una planilla de asistencia diaria.

Artículo 106º: Al término del desarrollo de la asignatura Curso de Pre Tesis de Grado el estudiante podrá solicitar por escrito la aceptación de su proyecto de Pre Tesis.

Artículo 107º: El Curso de Pre Tesis de la asignatura Taller de Grado deberá cumplir con las disposiciones establecidas.

Artículo 108º: El/los estudiante/s que soliciten un Curso Tutorial ya no lo podrán cancelar ni por lo tanto exigir la devolución de lo abonado. Por única vez el estudiante podrá solicitar una modificación de las fechas en que será dictado el mismo, quedando a criterio del Decano la aceptación o no de la misma.

CAPÍTULO XII – PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DEL ESTUDIANTE

Artículo 109º: El estudiante que tenga algún tipo de inconveniente, y desee realizar una denuncia, siempre y cuando esta sea sobre el área académica deberá seguir el, siguiente procedimiento.

- a) Redactar un nota al Decano / Director Académico de la Facultad, donde deberá expresar el inconveniente, y /o realizar la denuncia. En ambos casos, en el caso de existir documentación o algún tipo de prueba deberá adjuntarla al escrito.



- b)** Recibida la nota, el Decano/ Director Académico dentro de los cinco días podrá:
 - i.** Fijar fecha de audiencia con el estudiante y, en el caso que exista denuncia en contra de un tercero, citar a ambas personas.
 - ii.** Emitir dictamen sobre el inconveniente planteado, brindando una respuesta definitiva al problema.

Artículo 110º: En el caso que el Decano / Director Académico emita una respuesta sobre un inconveniente académico, esta podrá ser apelada hasta dentro del tercer día calendario de recibida la respuesta ante el Director Académico. El Director Académico tendrá un plazo de cinco días hábiles para confirmar la resolución del Decano / Director Académico, o para revocarla. En caso de unidad de criterio con el Decano/ Director Académico, esta decisión será inapelable.

En el caso de discrepancia de criterio, tanto el Decano/ Director Académico como el estudiante podrá apelar la resolución hasta dentro del tercer día calendario, ante el Rector.

Artículo 111º: Recibida la apelación por el Rector, este tendrá un plazo de cinco días hábiles para dictar resolución. En todos los casos la decisión del Rector es INAPELABLE.

Artículo 112º: Los inconvenientes en el área administrativa (pago de aranceles, mora, etc.) se planteará la situación ante el Director Administrativo. En caso de disconformidad con la respuesta, será apelada ante el Rector, quien deberá proceder de la misma manera establecida en el artículo anterior.

Artículo 113º: Los estudiantes que no sigan el proceso establecido para realizar solicitudes o denuncias serán pasibles de las sanciones.

Artículo 114º: En ningún caso el estudiante podrá recurrir en primer lugar ante las autoridades superiores, bajo pena de ser sancionados.

CAPÍTULO XIII – DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Artículo 115º: Son faltas graves:

- a)** Cometer fraude, antes, durante o después de las evaluaciones.
- b)** Portar armas de cualquier tipo o elementos peligrosos o nocivos que pongan en peligro la integridad de la comunidad universitaria

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



- c) Comportarse fuera de los usos de las buenas costumbres dentro de la Universidad o en aquellos actos que se esté representando a la Universidad.
- d) Ingresar a la Universidad con y/o bajo los efectos de drogas, alucinógenos y/o bebidas alcohólicas.
- e) Agredir física o verbalmente a los miembros de la Comunidad Universitaria
- f) Falta al respeto, a las autoridades de la Universidad Privada María Serrana
- g) Ir acompañado de menores de edad para las clases.

Artículo 116º: Las faltas graves serán sancionadas con una anotación en su legajo personal las anotaciones consistirán en:

- a) un apercibimiento
- b) una amonestación
- c) suspensión de cinco días
- d) pérdida de la condición de ciudadano universitario
- e) pérdida del derecho de asistir a su acto de graduación
- f) expulsión de la Universidad María Serrana

CAPÍTULO XIV – DE LOS TRAMITES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADO/POST GRADO

Artículo 117º: El estudiante que ha cursado y aprobado el 100% de la malla curricular, incluidas las pasantías necesarias; examen de grado y/o Defensa de Tesina, y que se encuentre al día con las obligaciones administrativas, tendrá derecho a solicitar su título de grado o postgrado.

Artículo 118º: El estudiante deberá solicitar su título en la Secretaria de la Facultad, y realizar el pago del canon correspondiente. Realizado el pago, presentara a la facultad copia de la Factura de pago, y de su cédula de identidad vigente y autenticada por Escribanía, para la elaboración del Título de Grado o de Postgrado.

Artículo 119º: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Universidad Privada María Serrana procederá a la elaboración del título. La confección del título, tendrá una duración de ciento veinte días hábiles.

Artículo 120º: El título será elaborado con el nombre completo que figura en el Documento de Identidad vigente.



Artículo 121º: La entrega del título al estudiante será una vez registrado en el Vice Ministerio de Educación, cuyo tiempo está sujeto a los trámites que conllevan dicho procedimiento.

CAPÍTULO XV – DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

Artículo 122º: Todo estudiante que este cursando el último semestre de su carrera y esté interesado en participar en la ceremonia de graduación, deberá comunicarlo obligatoriamente a la Secretaria de la Facultad.

Artículo 123º: El estudiante interesado en la ceremonia de graduación podrá obtener información en la Secretaria de la Facultad.

Artículo 124º: El estudiante que desee participar en la Ceremonia deberá:

- a) Solicitar su título de grado, dando cumplimiento del presente reglamento.
- b) Inscribirse en la Secretaria de la Facultad para lo cual deberá: presentar copia de su documento de identidad, y dejar consignados los siguientes datos: número telefónico fijo y móvil, y de correo electrónico.
- c) Asistir a la reunión informativa, que se llevará a cabo con 20 días de antelación a la fecha de la Graduación.

Artículo 125º: La reunión informativa versará sobre:

- a) Fecha y hora de la realización de la ceremonia de Graduación
- b) Vestimenta a ser utilizada por los egresados
- c) Invitaciones
- d) Fotografos; y otras informaciones relevantes al acto.

Artículo 126º: Aquellos egresados que han retirado su Título deberán devolverlo en la Secretaria de la Facultad con 30 días calendario de anticipación a la fecha de la Graduación.

En la Ceremonia de Graduación únicamente se entregan los títulos originales, sin excepción.

Artículo 127º: Al inicio del año se establecerán las fechas de las Ceremonias de Graduación para las Facultades de la Capital del País, se comunicará a los estudiantes con 60 días de anticipación.



CAPÍTULO XVI – DE LA CONDECORACIÓN MEJOR EGRASADO/A

Artículo 128º: Recibirá la condecoración de Mejor Egresado aquel que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la totalidad de las asignaturas de la malla curricular de la Carrera en la Universidad Privada María Serrana.
- b) Poseer el mayor promedio general de la carrera, el cual deberá ser igual o superior a 4.5;
- c) No haber sido sancionado a lo largo de toda su carrera;
- d) No haber registrado aplazos;
- e) Haber concluido la carrera en el plazo regular establecido.

Artículo 129º: Se otorgará una condecoración por promoción, y será para el/la egresado/a que obtuvo el mayor puntaje de la promoción, y que haya cumplido todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 130º: En el caso de igualdad de promedio, excepcionalmente se otorgarán dos condecoraciones.

Artículo 131º: El listado de los egresados por carrera que será/n condecorados con la distinción de Mejor Egresado estará disponible en la Secretaría de la Facultad con 15 días calendario de anticipación a la fecha de la Ceremonia de Graduación.

Artículo 132º: La condecoración de Mejor Egresado será aprobada por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO XVII – DE LAS BECAS Y MEDIAS BECAS

Artículo 133º: Podrán solicitar becas y Medias Becas aquellos estudiantes que cuenten con un promedio General de 5 Absoluto.

Artículo 134º: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR BECAS

- a) El solicitante podrá petitionar el otorgamiento de una beca a través del formulario de solicitud de Beca que se encuentra disponible en la secretaria académica de cada carrera.



- b) El formulario deberá estar completo, de manera legible, en todos sus campos y debidamente suscrito por el solicitante. En ningún caso se aceptaran formularios con enmiendas o tachaduras.
- c) Una vez completo el formulario, los interesados en obtener la beca a ser usufructuadas en Asunción deberá presentarlo, en conjunto con las documentaciones solicitadas, en la Secretaria Académica.
- d) Con el formulario deberá adjuntarse:
 - i. Una fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad;
 - ii. Una Foto tipo carnet;
 - iii. Fotocopia Autenticada del Certificado de Estudios del Colegio debidamente legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), en caso de ser estudiante universitario fotocopia autenticada del Certificado de Estudios con los correspondientes documentos debidamente legalizados por la institución;
 - iv. Fotocopia del comprobante de pago de la matrícula a la carrera de la cual se solicita la beca.

Artículo 135º: En ningún caso se estudiarán los pedidos de becas, que no contengan el 100% de las documentaciones requeridas por la Universidad.

Artículo 136º: Toda persona que desea solicitar una beca deberá indefectiblemente abonar primeramente la matrícula correspondiente a la carrera, en caso de existir la promoción MATRICULA GRATIS deberá abonar el primer arancel correspondiente a la carrera para la cual solicita la beca.

Artículo 137º: En ningún caso, las becas serán retroactivas ni transferibles. El porcentaje de beca otorgado tendrá vigencia desde el mes siguiente al de su aprobación, hasta el último mes del periodo lectivo anual.

Artículo 138º: Las solicitudes de becas serán evaluadas por el Rectorado cuya decisión es inapelable. El dictamen del Rectorado versará sobre la aprobación o rechazo. En caso de aprobación se establecerá el porcentaje otorgado.

Artículo 139º: Al momento del estudio de las diversas solicitudes de becas, el Rector tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La condición socioeconómica del postulante;
- b) Promedio General académico de 5 absoluto

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015



- c) Desempeño personal sobresaliente
- d) Desempeño sobresaliente en el ámbito cultural o deportivo

Artículo 140º: Para solicitar la renovación de la beca, el beneficiario deberá haber logrado un promedio general académico del 5 y volver a presentar la solicitud debidamente llenado para su estudio de parte del Rector.

Artículo 141º: Los estudiantes que resulten becados serán invitados a prestar servicio en su tiempo libre, sin inferir en sus horarios laborales y académicos.

Artículo 142º: La colaboración en dichas actividades, será solicitada en la siguiente promoción:

- a) Estudiante con 100% de beca, un total de 200 horas anuales
- b) Estudiante con 75% de beca, un total de 150 horas anuales
- c) Estudiante con 50% de beca, un total de 100 horas anuales
- d) Estudiante con 25% de beca, un total de 50 horas anuales

Artículo 143º: En todos los casos la coordinación de días y horarios de colaboración, será realizado por el personal de Bienestar Estudiantil quien se pondrá en contacto con el becado con la debida anticipación para consultarse sobre disponibilidad.

Artículo 144º: La colaboración del becado en estas actividades, no será obligatoria en ningún caso, aunque si será tomada en cuenta si la Beca es anual, el control será semestral para la renovación de sus respectivas becas.

Artículo 145º: En todos los casos en que sean solicitadas becas o renovaciones de becas, o incluso en los casos de estudiantes que estén cursando ya con una beca aprobada y generada administrativamente, la universidad se reserva el derecho de negar o cancelar becas ya otorgadas, en caso que considere esta acción necesaria para preservar el cuidado financiero de la institución por motivos de espacio físico disponible, instrumentos, u otros aspectos que internamente pueden afectar el normal desarrollo de las clases de los alumnos en general.

CAPÍTULO XVIII – DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 146º: La Universidad se reserva el derecho de realizar cuantas modificaciones considere necesarias al presente reglamento, en cuyo caso será notificado a la comunidad universitaria por los medios que la universidad considere.

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**



Artículo 147º: En caso de dudas o vacío del presente reglamento, se estará sujeto a lo que establece el Consejo Superior Universitario, cuya decisión es inapelable, y será aplicada a todos los casos análogos.

Artículo 148º: El presente Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su aprobación, quedando sin efecto las demás Resoluciones, así como cualquiera que contravenga la presente.

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN Nº REG_01/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015**